NACIONES UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/283
10 de marzo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCION

1. Este informe se presenta al Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 809 (1993) del Consejo, de 2 de marzo de 1993, el informe anterior que presenté al Consejo con fecha 24 de noviembre de 1993 (S/26797) y la carta que me dirigió el Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 6 de diciembre de 1993 (S/26848). El informe se divide en cuatro secciones principales. En las secciones II y III infra se ofrece una actualización de la situación de los aspectos militares y del componente de policía civil de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) desde la presentación de mi informe de fecha 24 de noviembre de 1993. En la sección IV se informa de todos los acontecimientos ocurridos desde entonces. En la sección V figuran mis observaciones y recomendaciones.

II. ASPECTOS MILITARES

2. Al 1º de marzo de 1994, el componente militar de la MINURSO, encabezado por el Comandante de la Fuerza, General de Brigada André Van Baelen (Bélgica), estaba integrado por 315 personas, de las cuales 216 eran observadores militares y 99 funcionarios de apoyo militar, como sigue.

a) Observadores militares de las Naciones Unidas y personal de cuartel general

Argentina	5
Australia	2
Austria	1
Bangladesh	7
Bélgica	1
Canadá	16
China	19
Egipto	9
Estados Unidos de América	30
Federación de Rusia	20
Francia	30

Ghana	4
Grecia	1
Guinea	1
Honduras	14
Irlanda	6
Italia	6
Kenya	10
Malasia	6
Nigeria	1
Pakistán	1
Polonia	2
Suiza	1
Túnez	9
Venezuela	14
Total	216

b) Contingentes

i)	Unidad de señales:	Australia	43
ii)	Control de la circulación:	Canadá	14
		Honduras	2
iii)	Unidad médica:	Suiza	40
		Total	99
		Total general	315

3. Hasta que se cumplan las condiciones necesarias para que se inicie el período de transición de conformidad con el plan de arreglo (S/21360 y S/22464 y Corr.1), el mandato militar de la MINURSO sigue restringido a la supervisión y verificación de la cesación del fuego que entró en vigor el 6 de septiembre de 1991. Por consiguiente, el despliegue del componente militar de la MINURSO sigue limitado a los observadores militares y al personal militar de apoyo necesario.

4. Ambas partes han seguido prestando apoyo a la cesación del fuego y ha habido una disminución considerable del número de violaciones de esta cesación. Así pues, si bien en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de octubre de 1993 la MINURSO informó de 23 violaciones de la cesación del fuego, en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 15 de febrero de 1994 sólo se informó de dos. Esas dos violaciones guardaban relación con movimientos de tropas del Frente POLISARIO.

5. Los campos minados siguen constituyendo un peligro grave. Aunque en los tres últimos meses no ha habido explosiones de minas que afectaran al personal de la MINURSO, la explosión de una mina causó la muerte de dos miembros del Frente POLISARIO y dejó heridos a otros tres, y en un incidente análogo murieron tres marroquíes.

6. Como se mencionó en mi último informe, las condiciones meteorológicas severas de la zona de la Misión han afectado al equipo de la MINURSO. Pronto será necesario realizar obras importantes de reacondicionamiento del equipo. Además, se necesitará apoyo logístico adicional si se procede al despliegue completo de la Misión al iniciarse el período de transición.

7. Deseo informar al Consejo de Seguridad que los Gobiernos de Australia, el Canadá y Suiza, que aportan a la MINURSO, respectivamente, las unidades de señales, de control de la circulación y de apoyo médico, me han comunicado su intención de retirar esas unidades entre mayo y junio de 1994. Además, el Gobierno del Canadá ha informado que se propone retirar al mismo tiempo sus observadores militares. Cabe señalar que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dio fin al retiro de sus observadores militares de la MINURSO en octubre de 1993.

8. Como consecuencia del retiro de las unidades de Australia, el Canadá y Suiza, habrá que reemplazar la totalidad del personal de apoyo militar y parte del equipo. Se han establecido contactos con varios Estados Miembros para el reemplazo de las unidades, pero hasta ahora ninguno ha dado una respuesta positiva. Espero que se reciban tales respuestas en un futuro próximo. A menos que se disponga oportunamente de unidades de reemplazo, el retiro de las unidades actuales puede socavar gravemente la capacidad de la MINURSO para cumplir efectivamente su mandato. Por ello, deseo invitar a los Gobiernos de Australia, el Canadá y Suiza a considerar la posibilidad de mantener, en la medida de lo posible, su contribución actual a la MINURSO hasta que se puedan hacer los arreglos necesarios para el reemplazo. A ese respecto, cabe recordar que algunas de las unidades de apoyo actuales se han aportado con carácter voluntario y que si no se pueden reemplazar en las mismas condiciones se producirán consecuencias financieras para el presupuesto de la MINURSO.

9. Deseo reiterar mi profundo reconocimiento a todos los gobiernos que han aportado observadores militares y personal de apoyo y rendir homenaje una vez más a todos los observadores militares y a todo el personal de apoyo por su contribución al mantenimiento de la cesación del fuego en el Sáhara Occidental.

III. POLICIA CIVIL

10. En el período de que se informa, el contingente de policía civil proporcionado por el Gobierno de Bélgica, integrado por cinco oficiales, fue reemplazado por un contingente de igual número proporcionado por el Gobierno del Uruguay. En consecuencia, la Unidad de Seguridad de la MINURSO está integrada ahora por 26 oficiales de policía, incluido el Comisionado de Policía, Coronel Jürgen Friedrich Reimann (Alemania):

Austria	6
Alemania	5
Malasia	5
Togo	5
Uruguay	5
Total	26

11. La función principal del componente de seguridad de la MINURSO será garantizar que se mantenga el orden en las oficinas de identificación e inscripción y en sus alrededores, y vigilar las actividades de las fuerzas de policía existentes para velar por que acaten estrictamente el plan de arreglo. Las actividades actuales de los oficiales de policía, que se encuentran de guardia las 24 horas del día en el Aaiún y Tindouf, complementan la labor de la Comisión de Identificación e incluyen la coordinación del apoyo logístico, técnico y físico. En caso de que se proceda al despliegue completo de la MINURSO y aumenten el volumen y el alcance de las actividades de la Comisión de Identificación, habrá que aumentar también el contingente de policía.

IV. PROCESO DE INSCRIPCION Y ASUNTOS CONEXOS

12. En la carta que me dirigió el Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 6 de diciembre de 1993 (S/26848) se informaba que el Consejo había convenido en que la propuesta de transacción que se enunciaba en el párrafo 27 de mi último informe constituía un marco válido para determinar la posible participación en el referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como se preveía en el plan de arreglo, y que esperaba que las dificultades que pudieran surgir en relación con la solución de transacción pudieran resolverse para principios de 1994.

13. En atención a esa carta, mi Representante Especial, Sahabzada Yaqub-Khan, visitó la zona de la misión del 2 al 13 de enero de 1994 para celebrar consultas con las partes y los países vecinos sobre la situación actual y los medios de superar las dificultades restantes. En Marrakech fue recibido por Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos. En la zona de Tindouf se reunió oficiosamente con autoridades del Frente POLISARIO y fue el invitado de honor en una cena que dio el Secretario General del Frente POLISARIO, Sr. Mohammed Abdelazis. En Argel celebró consultas con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Mohamed Salah Dembri. En Nuakchot fue recibido por el Presidente de Mauritania, Sr. Maaouya Ould Sid'Ahmed Taya; también se celebraron reuniones con el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación, Sr. Mohamed Salem Ould Lekhal, y con el Ministro del Interior interino, Sr. Ahmed Ould Minih. El Representante Especial dio seguridades a fin de disipar los temores del Frente POLISARIO de que, sobre la base de la solución de transacción, pudieran incluirse en el electorado miles de personas ajenas al Territorio. Esas seguridades se confirmaron y detallaron en una carta de fecha 4 de febrero de 1994 que dirigió el Representante Especial al representante del Frente POLISARIO en Nueva York para complementar la nota explicativa sobre la solución de transacción que había dirigido a las partes el 27 de septiembre de 1993 (veánse los anexos I y II).

14. Las medidas preparatorias y el calendario para la iniciación del proceso de inscripción e identificación se describieron en los párrafos 17 a 22 de mi informe anterior. En la carta que me dirigió más tarde el Presidente del Consejo de Seguridad el Consejo expresó que acogía con beneplácito la decisión de seguir adelante y proceder a la inscripción e identificación de los votantes.

15. Se había previsto que el 25 de octubre de 1993 se celebrara en El Aaiún una reunión preparatoria de la Comisión de Identificación con autoridades de

Marruecos, pero ésta debió postergarse debido a que la fecha coincidía con la de la reanudación prevista de las conversaciones directas entre las partes en Nueva York. En consecuencia, hubo que modificar el calendario que las partes habían aceptado, que se describía en el párrafo 20 de mi informe anterior. El Presidente de la Comisión de Identificación, Sr. Erik Jensen, anunció oficialmente la iniciación del proceso el 3 de noviembre de 1993. A continuación celebró una serie de conversaciones en el curso de ese mes con el Gobierno de Marruecos y el Frente POLISARIO para que se cumpliera en la medida de lo posible el calendario propuesto. En esas consultas ambas partes confirmaron su intención de proceder rápidamente en la etapa inicial del proceso de inscripción en cooperación con la MINURSO.

16. Por consiguiente, a fines de noviembre de 1993, las listas revisadas del censo de 1974, con el suplemento en que figuraban los nombres de otras personas que tendrían 18 años de edad al 31 de diciembre de 1993, se pusieron a disposición de la población en 10 lugares diferentes de El Aaiún y varios lugares del campamento de refugiados de El Aaiún en la zona de Tindouf. Desde diciembre de 1993, se han proporcionado y distribuido principalmente en los centros de El Aaiún y de la zona de Tindouf, suficientes formularios de solicitud para la inscripción preliminar de posibles participantes en el referéndum. El Presidente y los miembros de la Comisión de Identificación han visitado en muchas ocasiones los centros para observar el proceso, que al parecer se desarrolla sin dificultades. El 5 de enero de 1994, en El Aaiún, el Representante Especial visitó los centros en que se distribuyen y llenan los formularios.

17. En el curso de consultas con las autoridades de Marruecos celebradas en Rabat a fines de enero, el Presidente de la Comisión de Identificación recibió seguridades de que la inscripción preliminar se aceleraría mediante la apertura de oficinas adicionales en El Aaiún y en otros centros de población del Territorio: Smara, Boujdour y Dakhla. Esto fue confirmado el 8 de febrero de 1994 en una declaración pública del Ministro del Interior, Sr. Driss Basri. De conformidad con las disposiciones pertinentes del plan de arreglo, también se establecerán oficinas en algunos lugares fuera del Territorio en que se sabe que viven muchos integrantes del pueblo del Sáhara Occidental. Para ello, la Comisión de Identificación ha celebrado consultas preliminares con el Gobierno de Mauritania, que a fines de febrero aceptó la propuesta de la Comisión de que se establecieran oficinas en las zonas de Nouadhibou y Zouerate.

18. En enero, el Presidente celebró varias conversaciones en la zona de Tindouf con dirigentes del Frente POLISARIO sobre la forma de promover el proceso de identificación e inscripción. Se le comunicó que en el campamento de refugiados de El Aaiún se estaba proporcionando la información que se pedía en el formulario respecto de las personas incluidas en el censo de 1974. Como los dirigentes del Frente POLISARIO consideraban que la solicitud formulada por el Consejo de Seguridad en su resolución 809 (1993) era que se empezara con las listas actualizadas del censo de 1974, su intención era limitarse a esos solicitantes hasta que el Consejo decidiera otra cosa. Aunque la información no se ha transferido aún a los propios formularios, se comunicó al Presidente que esto se haría en cuanto se hubiera llegado a una decisión sobre la interpretación de los criterios. A comienzos de febrero, se informó al

Presidente que se había obtenido la información necesaria de todas las personas interesadas del campamento de El Aaiún y que se había iniciado la misma actividad en el campamento de refugiados de Awsard, que se encuentra también en la zona de Tindouf; el 15 de febrero de 1994 se confirmó que los trabajos habían concluido en el campamento de Awsard y se iniciarían en breve en el campamento de Smara.

V. OBSERVACIONES

19. Hasta ahora, las garantías ofrecidas en el sentido de que en todas las etapas de su labor la Comisión de Identificación se basará en criterios de objetividad y rectitud han resultado insuficientes para disipar las inquietudes del Frente POLISARIO respecto de la solución de transaccción sobre la interpretación y la aplicación de los criterios y modalidades para determinar la identidad de los votantes potenciales, que presenté a las partes durante la visita que efectué a la zona de la misión a principios de junio de 1993 (S/26185, anexo I). Mientras tanto, la inscripción preliminar de personas que han solicitado participar en el referéndum ha continuado en El Aaiún y en la zona de Tindouf, como se indica en los párrafos 16 a 18 supra. No obstante, no es seguro que se pueda llevar a cabo la identificación y la inscripción definitiva de todas las personas con derecho a votar si el Frente POLISARIO no acepta íntegramente la solución de transacción.

20. En los últimos cuatro meses he celebrado consultas al más alto nivel con las dos partes, los dos países vecinos y la Organización de la Unidad Africana (OUA) con objeto de encontrar los medios de solventar las dificultades pendientes. Por los motivos que se explican en mi último informe y en los anexos del presente informe, sigo confiando en que mis propuestas constituyan una transacción aceptable y que puedan aplicarse de manera justa y sensata. Espero que las aprensiones del Frente POLISARIO queden disipadas con las garantías contenidas en el anexo II. En este sentido, instaría también a que se reflexionara sobre las garantías que son parte integrante del proceso del referéndum, a saber: la máxima autoridad del Consejo de Seguridad; la autoridad conferida al Secretario General y delegada en su Representante Especial en virtud del Plan de Arreglo; la objetividad y la rectitud de la Comisión de Identificación; la plena libertad para incoar recursos que se contempla en el mandato de la Comisión (S/26185, anexo II); y la presencia de observadores de ambas partes y de la OUA durante el proceso. En beneficio de todos los interesados, las Naciones Unidas utilizarán todos esos medios para avalar la credibilidad del referéndum.

21. En las observaciones finales de la solución de transacción presentada a las dos partes se indicaba que, naturalmente, no podía esperarse que ese texto respondiera a todas sus inquietudes o que estuviera totalmente de acuerdo con sus puntos de vista. Sin embargo, la interpretación de los criterios y modalidades de verificación representaba una fórmula justa y equitativa de transacción entre posiciones encontradas. Por otra parte, el propósito del texto es establecer de la manera más acertada posible un cuerpo electoral saharaui que pueda determinar el futuro del Territorio del Sáhara Occidental.

22. En el plan de arreglo se señalaba que el objetivo sobre el que todos estaban de acuerdo era la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial para la población del Sáhara Occidental, organizado y llevado a cabo por las Naciones Unidas en cooperación con la OUA sin ninguna limitación de tipo militar o administrativo. Había que cumplir cuatro condiciones especiales para lograr ese objetivo y para que la MINURSO pudiera desempeñar sus obligaciones con eficacia e imparcialidad: el apoyo del Consejo de Seguridad; la plena cooperación de las dos partes; la cooperación y el apoyo de los países vecinos; y los recursos financieros necesarios.

23. Teniendo plenamente en cuenta las observaciones formuladas en los párrafos anteriores, y a la vista de la decisión de procurar que el referéndum se celebre sin más demora, las opciones que el Consejo de Seguridad tal vez desee examinar en la etapa actual pueden resumirse de la manera que figura a continuación.

Opción A

24. El Consejo de Seguridad decidiría que las Naciones Unidas procedieran a celebrar el referéndum independientemente de la cooperación de una u otra de las partes. El proceso de identificación e inscripción de todas las personas con derecho a votar se llevaría a cabo sobre la base de la propuesta de transacción del Secretario General, el mandato de la Comisión de Identificación y las disposiciones pertinentes del plan de arreglo. En cumplimiento del objetivo establecido por el Consejo de Seguridad en la carta del Presidente de 6 de diciembre de 1993, el calendario recomendado para a) la labor de la Comisión de Identificación y b) otras actividades importantes de la MINURSO requeridas en el plan sería el que figura a continuación, de manera que el período de transición pudiera comenzar el 1º de agosto de 1994 y el referéndum pudiera celebrarse a fines de 1994, teniendo en cuenta las distintas etapas previstas en el calendario inicial aceptado por las partes que figura en el párrafo 52 del informe detallado del Secretario General sobre su plan de aplicación, de fecha 19 de abril de 1991 (S/22464).

a) Labor de la Comisión de Identificación:

i) De marzo a mayo de 1994. La Comisión de Identificación analiza los datos de los solicitantes a medida que se van recibiendo y comienza a publicar los resultados de ese análisis;

ii) 1º de junio de 1994. La Comisión comienza a identificar las personas habilitadas para participar en el referéndum y a inscribirlas como votantes potenciales, contra la presentación y la comprobación de pruebas de su identidad y de que cumplen los requisitos exigidos para votar. La Comisión anuncia asimismo las disposiciones relativas al proceso de presentación de recursos;

iii) Septiembre de 1994. La Comisión concluye la identificación y la inscripción de los votantes. El Secretario General aprueba y publica el censo de votantes definitivo.

b) Otras actividades importantes requeridas en virtud del plan de arreglo:

i) Antes del 1º de agosto de 1994. El Representante Especial designa lugares para el confinamiento de combatientes del Frente POLISARIO; inicia conversaciones con las dos partes sobre un código que rija su conducta y la de sus partidarios durante la campaña del referéndum; y, con la asistencia del jurista independiente designado por el Secretario General, adopta medidas preliminares para la liberación de detenidos o presos políticos. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) adopta medidas preliminares para la liberación de los prisioneros de guerra;

ii) 1º de agosto de 1994. Comienza el período de transición. Los combatientes de ambas parte quedan confinados en los lugares designados;

iii) En la fecha más temprana posible después del 1º de agosto de 1994. Se procede a un intercambio de prisioneros de guerra. Se proclaman amnistías para los detenidos y presos políticos y para los repatriados. Quedan liberados todos los detenidos o presos políticos;

iv) No más tarde del 1º de octubre de 1994. Concluye la reducción de fuerzas marroquíes en el Territorio. Se suspenden todas las leyes o medidas que pudieran obstaculizar la celebración de un referéndum libre e imparcial;

v) 1º de octubre de 1994. Comienza el programa de repatriación. Se neutralizan las unidades paramilitares de las actuales fuerzas de policía;

vi) 15 de noviembre de 1994. Concluye el programa de repatriación. Comienza la campaña del referéndum;

vii) Del 7 al 15 de diciembre de 1994. Concluye la campaña y se celebra el referéndum. Se proclaman los resultados. Comienza la retirada del personal de la MINURSO;

viii) 31 de diciembre de 1994. Concluyen las tareas de supervisión de la MINURSO en relación con los resultados del referéndum.

Opción B

25. El Consejo de Seguridad decidiría que la Comisión de Identificación continuara su labor durante un período prescrito con arreglo a lo que se indica más adelante. Mientras tanto, las Naciones Unidas seguirían procurando obtener la cooperación de ambas partes sobre la base de la propuesta de transacción del Secretario General. Al final del período prescrito, el Consejo de Seguridad examinaría los progresos alcanzados y, sobre la base de dicho examen, adoptaría una decisión sobre la forma de proceder para cumplir el mandato de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental. El período prescrito podría concluir, por ejemplo, el 30 de junio de 1994. Se espera que, de conformidad con el

calendario indicado en el inciso a) del párrafo 24 supra, la Comisión de Identificación haya concluido durante ese período el análisis de todas las solicitudes recibidas y haya comenzado la identificación e inscripción de votantes potenciales, en el entendimiento de que esas actividades serán acordes con la propuesta de transacción del Secretario General, el mandato de la Comisión de Identificación y las disposiciones pertinentes del plan de arreglo.

Opción C

26. El Consejo de Seguridad concluiría, sobre la base del presente informe, que en la etapa presente no es posible obtener la cooperación de ambas partes para concluir el proceso de inscripción e identificación y decidiría o bien que habría que poner fin progresivamente a todas las operaciones de la MINURSO en un plazo determinado o bien que habría que aplazar el proceso de inscripción e identificación, pero que habría que mantener una presencia militar reducida de las Naciones Unidas para fomentar el respeto de la cesación del fuego.

27. Como indiqué en mi reciente informe sobre la financiación de la MINURSO, las estimaciones de los gastos relacionados con el mantenimiento de la MINURSO sobre la base del mandato y de los efectivos autorizados actualmente para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 ascienden a 39,8 millones de dólares en cifras brutas (37,4 millones de dólares en cifras netas), lo cual representa una suma mensual de 3,3 millones de dólares en cifras brutas (3,1 millones de dólares en cifras netas)[1]. Las consecuencias financieras de las tres opciones enumeradas figuran en una adición al presente informe. Se observará que se necesitarían recursos adicionales muy considerables para la opción A, cuyo costo medio mensual sería de aproximadamente 8,7 millones de dólares en cifras brutas durante el período de nueve meses comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 1994. La presencia reducida prevista en la opción C, que consistiría en unos 50 observadores militares, con el apoyo necesario, costaría aproximadamente 617.000 dólares mensuales, en cifras brutas, durante un período indefinido, una vez efectuada la repatriación del personal y el equipo sobrante, con un costo de 1,9 millones de dólares. Cabe señalar también que tanto la opción A como la opción B requerirían que los Estados Miembros estuvieran dispuestos a proporcionar el personal militar necesario y que incluso el mantenimiento de la MINURSO con sus dotación actual exigiría medidas urgentes para relevar a los contingentes cuya retirada ya ha sido anunciada por los gobiernos respectivos.

28. Este informe se presenta en un momento crítico de las actividades que han desplegado las Naciones Unidas para aplicar el plan de arreglo para el Sáhara Occidental. Después de las demoras prolongadas que se han producido desde la creación de la MINURSO en abril de 1991, yo mismo y mi Representante Especial hemos explorado todas las posibilidades de superar el punto muerto a que se ha llegado respecto de los criterios y su interpretación, a fin de poder aplicar el plan. El hecho de que esos esfuerzos hayan resultado infructuosos pone al Consejo de Seguridad ante una difícil elección entre las opciones que se han esbozado anteriormente.

29. No puedo concluir mi informe sin rendir homenaje a mi Representante Especial por los decididos esfuerzos que realiza para fomentar la aplicación del plan de arreglo.

Notas

[1] A/48/848.

ANEXO I

[Original: francés]

Nota explicativa sobre la solución de transacción propuesta por el Secretario General respecto de la interpretación y la aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar dirigida por el Representante Especial a las partes el 27 de septiembre de 1993

1. Como se indica en su informe de fecha 28 de julio de 1993 (S/26185), el Secretario General efectuó una visita a la zona de la misión del 31 de mayo al 4 de junio de 1993, en el curso de la cual presentó a las dos partes el texto de una solución de transacción respecto de la interpretación y la aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar. Ese texto (véase S/26185, anexo I) se basa en las conversaciones con las partes celebradas en agosto y septiembre de 1992 y en las observaciones de éstas respecto de los elementos generales de una posible solución de transacción propuestos por el Representante Especial cuando visitó la zona de la misión en marzo de 1993. Después de las conversaciones del Secretario General con las autoridades interesadas, el Representante Especial celebró otra serie de reuniones en la zona de la misión en junio de 1993. En el curso de esas consultas y de consultas posteriores, las dos partes destacaron que no rechazaban la solución de transacción propuesta, pero expresaron reservas sobre ciertas disposiciones del texto.

2. Las reservas expresadas por las autoridades de Rabat guardaban relación con las disposiciones que se referían específicamente a los vínculos tribales con el Territorio que, a su juicio, eran excesivamente restrictivas. Pese a esas inquietudes, Marruecos aceptó más tarde la solución de transacción propuesta.

3. Por su parte, el Frente POLISARIO comunicó al Representante Especial que había terminado por aceptar todos los criterios para determinar el derecho a votar enunciados en el anexo del informe del Secretario General de fecha 19 de diciembre de 1991 (S/23299). En cuanto a la solución de transacción propuesta respecto de la interpretación y la aplicación de los criterios, el Frente POLISARIO comunicó también que aceptaba los testimonios orales en apoyo de las solicitudes individuales de autorización para participar en el referéndum. No obstante, las autoridades del Frente POLISARIO expresaron reservas importantes sobre la solución de transacción y en una carta que dirigieron al Secretario General con fecha 19 de junio de 1993 propusieron enmiendas al texto y pidieron aclaraciones sobre algunas de las disposiciones de éste. Las reservas y las enmiendas propuestas se refieren fundamentalmente a las disposiciones relativas a los vínculos tribales con el Territorio y a la selección de los jefes de tribu (jeques) que tienen derecho a prestar testimonio, que consideran demasiado liberales.

4. Habida cuenta de las respuestas de las partes y de las consultas que realizó más tarde el Representante Especial, la presente nota tiene por objeto proporcionar aclaraciones sobre ciertas disposiciones de la solución de transacción propuesta por el Secretario General, sin perjuicio de otros elementos que el Secretario General pueda aportar en respuesta más adelante.

Pertenencia a una tribu

5. Como aceptan ambas partes, el hecho de que una persona forme parte de un grupo familiar, es decir, de una subfracción de una tribu implantada en el territorio (véase S/23299, anexo, párr. 21), es una condición previa y no confiere de por sí derecho a votar en el referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. Una vez que cumple esa condición de pertenecer a una tribu, el interesado debe satisfacer uno de los criterios que determinan el derecho a votar.

6. La dificultad que se plantea para la aplicación de esta condición básica es la de encontrar una solución mutuamente aceptable a la cuestión de qué es un grupo familiar implantado en el Territorio.

7. Como las partes tienen opiniones radicalmente opuestas sobre esta cuestión, el Secretario General propuso una solución de transacción que consiste en considerar que es un grupo implantado en el Territorio cualquier subfracción saharaui que tenga miembros que hayan sido inscritos en el censo de 1974. Esta fórmula propuesta por el Secretario General suscitó graves inquietudes entre las partes y fue objeto de deliberaciones prolongadas con las dos partes.

8. Sobre la base del principio de que las subfracciones forman parte de un todo, que es la tribu, Marruecos expresó preocupaciones por el hecho de que la fórmula propuesta por el Secretario General excluyera arbitrariamente a las subfracciones que no hubieran tenido ningún miembro presente en el Territorio cuando se levantó el censo de 1974, pero que forman parte integrante de una tribu saharaui del Territorio.

9. Por su parte, el Frente POLISARIO estimó que la fórmula propuesta por el Secretario General se derivaba de una percepción que no tenía fundamento alguno en la historia ni en el censo de 1974. Cabe recordar que en consultas anteriores el Frente POLISARIO consideró que una subfracción estaba implantada en el Territorio si la gran mayoría de sus miembros habían sido incluidos en el censo de 1974, interpretación que Marruecos rechazó por considerar que se basaba en arbitrariedades y no en datos históricos y geográficos (véase S/25170, anexo, párr. 17).

10. Estas interpretaciones opuestas de las dos partes serían igualmente difíciles de aplicar, la primera por ser excesivamente imprecisa y amplia, y la segunda por ser matemáticamente imposible de formular de manera precisa. Estas opiniones opuestas reflejan una vez más las posiciones fundamentalmente divergentes de las partes sobre la determinación del electorado, puesto que una quiere que todas las personas que tengan calidad de saharaui tengan derecho a participar en el referéndum y la otra quiere limitar en la mayor medida posible el electorado a las personas incluidas en el censo del Territorio de 1974, a fin de evitar la inclusión de personas que considera ajenas al Territorio.

11. Habida cuenta de estas posiciones, que parecen irreconciliables, y del hecho de que el concepto de "pueblo del Sáhara Occidental" no puede definirse con claridad y precisión, la fórmula de transacción citada constituye una base concreta y válida, aunque imperfecta, para la selección preliminar de los

posibles electores. En efecto, mediante esta fórmula se procura a la vez tener en cuenta el hecho de que el interesado pertenezca a una tribu saharaui y expresar en términos concretos y aplicables la pertenencia a esa tribu en el Territorio del Sáhara Occidental (es decir, el concepto de estar "implantada" en el Territorio a nivel de la subfracción de una tribu). Por ello se utiliza como base única de la fórmula el censo de 1974 que, si bien es imperfecto, constituye la única base de datos demográficos y tribales sobre el Territorio. Esta fórmula sólo permite realizar una selección preliminar, puesto que los candidatos deberán satisfacer los criterios para tener derecho a votar para poder inscribirse en la lista electoral definitiva.

12. En cuanto a las "pequeñas subfracciones" (véase S/26185, anexo I, párr. 23), se trata de subfracciones poco numerosas.

13. En lo que respecta a la propuesta del Frente POLISARIO de que se confíe a los jeques elegidos en 1973 la tarea de definir las subfracciones implantadas en el Territorio del Sáhara Occidental, cabe prever que los jeques, que provienen de una y otra parte, expresarán las posiciones de cada parte respecto de este asunto. Si bien ciertamente el jeque es la persona más apropiada para determinar que una persona es miembro de su propia subfracción, es mucho menos evidente que todos los jeques reunidos puedan resolver la cuestión de determinar qué subfracciones de una de las fracciones de una tribu saharaui forman parte del Territorio al interior de las fronteras internacionalmente reconocidas y cuáles subfracciones de la misma fracción de esa tribu no forman parte del Territorio.

Jeques habilitados para prestar testimonio

14. El uso del testimonio oral en reemplazo de documentos de prueba emitidos por la antigua administración española también ha suscitado graves preocupaciones al Frente POLISARIO. Si bien ha retirado su objeción de principio al testimonio oral, el Frente POLISARIO exige que sólo puedan prestar testimonio los jeques elegidos en el Territorio en 1973, o sus primogénitos, para evitar así toda manipulación ulterior de la elección de jeques.

15. En cambio, Marruecos cuestiona la inmutabilidad de la lista de jeques de 1973 puesto que: la única elección de jeques celebrada jamás en el Territorio fue la de 1973 bajo la administración española; tradicionalmente los jeques son cooptados y no elegidos; no todos los jeques saharauis se encontraban necesariamente en el Territorio en 1973; y, además, otros jeques pueden haber reemplazado a los de 1973, puesto que el mandato de éstos no debía durar en principio más que cinco años.

16. La solución de transacción propuesta por el Secretario General sobre la cuestión de los jeques que pueden prestar testimonio se funda en las circunstancias históricas del período anterior al conflicto que se desencadenó en 1975 y en el hecho de que los jeques de ese período son las personas más apropiadas para relatar las circunstancias en que se encontraban los miembros de sus subfracciones respectivas, miembros que, por haber llegado a la edad de 18 años y más, tendrán derecho a participar en el referéndum. Así pues, se asigna importancia prioritaria a la lista de los jeques elegidos en 1973, que

abarca todas las tribus y fracciones saharauis presentes en el Territorio en esa época. La solución de transacción propuesta por el Secretario General incluye, no obstante, excepciones, por ejemplo, en caso de ausencia del jeque elegido o de su primogénito o en el caso de una subfracción saharaui cuyos miembros se incluyeron en el curso de 1974 pero cuyo jeque no estaba presente en el Territorio. Si se determina que esos casos no existen o no se aplican, el problema no existirá. En cualquier caso, si la Comisión de Identificación recurre a un jeque que no sea un jeque elegido en 1973, éste deberá ser del período anterior a 1975.

17. Al respecto, hay que destacar que existen dos listas de jeques: la primera es la lista de 1973, que incluye 193 nombres (entre ellos cinco "Procuradores en corte"); la segunda comprende los nombres de 226 personas que, en el momento en que se empadronaron en el censo de 1974, declararon ser jeques. Esta segunda lista comprende la gran mayoría de los jeques elegidos en 1973 (pues otros no mencionaron en el empadronamiento que eran jeques) y otras personas que, si bien no fueron elegidas en 1973, querían mantener su título tradicional. En estas circunstancias un tanto confusas, sería difícil afirmar la exclusividad de una u otra lista.

Otros asuntos

18. En lo que respecta a los documentos de prueba, según las disposiciones propuestas por el Secretario General los documentos tradicionales, como las actas de los adules, no se consideran de la misma forma que los documentos oficiales expedidos por las autoridades públicas (véase S/26185, anexo, párr. 16). A diferencia de los documentos oficiales, los documentos tradicionales no bastan para probar el derecho a votar y no constituyen más que un complemento de la prueba que pueda aportar el jeque, si procede. Además, se entiende que los cadíes a que se hace referencia en el párrafo 16 del texto de transacción son los antiguos cadíes reconocidos por la administración española.

19. En cuanto al examen de las solicitudes individuales para participar en el referéndum (véase S/26185, anexo I, párr. 25), la propuesta del Secretario General de que las medidas necesarias se adopten en la zona de la misión y no en Nueva York o en Ginebra es un arreglo de carácter administrativo, no afecta directamente a la interpretación o la aplicación de los criterios y no constituye una "transacción" entre posiciones divergentes. Este arreglo permitiría economizar tiempo y recursos y aumentar la eficacia. De hecho, no parece práctico reunir a un gran número de jeques en Nueva York o en Ginebra para considerar miles de formularios de solicitudes individuales y determinar, únicamente sobre la base de esos formularios, el derecho de los candidatos a participar en el referéndum. Sin los documentos originales de prueba, que evidentemente no podrían adjuntarse a los formularios de solicitud porque podrían perderse, ese examen sería considerablemente más costoso y largo que útil. Puesto que los jeques están amparados sobre el terreno por los acuerdos relativos a las prerrogativas e inmunidades, el procedimiento propuesto en el párrafo 25 del texto de transacción merece ser examinado.

20. En cuanto al cuarto criterio (véase S/26185, anexo I, párrs. 8 a 11), el derecho del interesado a votar no confiere automáticamente al padre el derecho a

participar en el referéndum. Sin embargo, el padre puede pedir que se le permita participar sobre la base de alguno de los criterios. La concesión de ese derecho no constituye un criterio complementario para determinar el derecho a votar por las razones siguientes: aunque los miembros de la familia inmediata del interesado que haya sido inscrito en la lista en 1974 (primer criterio) o que haya residido en el Territorio en 1974 (segundo criterio) tienen automáticamente derecho a participar en el referéndum (tercer criterio), el padre del interesado al que se aplica el cuarto criterio no tiene automáticamente ese derecho; deberá satisfacer, a juicio de la Comisión de Identificación, las condiciones de uno de los criterios aplicables y presentar sus propias pruebas de que reúne las condiciones para votar.

21. En relación con el párrafo 13 del texto de transacción relativo al quinto criterio, sobre la residencia del interesado en el Territorio durante seis años consecutivos o en un período interrumpido de 12 años antes del 1º de diciembre de 1974, la propuesta del Secretario General procura conciliar la aplicación de este criterio con la del segundo criterio (véase S/26185, anexo I, párr. 6). El segundo criterio no estipula un plazo mínimo de residencia en el Sáhara Occidental y basta que el interesado pruebe que se encontraba en el Territorio cuando se levantó el censo, que se terminó el 30 de noviembre de 1974. Por ello, para evitar una contradicción, en el párrafo 13 del texto de transacción se proponen, para la aplicación del quinto criterio, períodos de residencia anteriores al levantamiento del censo.

22. En relación con el segundo criterio, en la interpretación del Secretario General se tienen en cuenta los movimientos periódicos transfronterizos de los nómades saharauis del Territorio.

23. En cuanto a la participación de expertos para garantizar la autenticidad de los documentos de prueba (véase S/26185, anexo I, párr. 19), se entiende que se trata de expertos internacionales que no provengan de las partes ni de los países vecinos.

ANEXO II

[Original: francés]

Carta de fecha 4 de febrero de 1994 dirigida al representante del Frente POLISARIO por el Representante Especial del Secretario General

Tengo el honor de acusar recibo de su respuesta de fecha 7 de noviembre de 1993 a la "Nota explicativa sobre la solución de transacción propuesta por el Secretario General respecto de la interpretación y la aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar" que le envié a usted el 27 de septiembre de 1993.

Habida cuenta de las razones por las que el Frente POLISARIO mantiene reservas y propone enmiendas a determinadas disposiciones del texto de transacción, desearía formular en la presente algunos elementos de reflexión que he manifestado a las autoridades interesadas durante mi reciente visita a la zona de la Misión, realizada del 2 al 13 de enero de 1994. En mi opinión, esos elementos merecen ser tenidos en cuenta, en aras del logro de un acuerdo sobre las disposiciones de la solución de transacción que todavía plantean dificultades.

Me parece útil mencionar en primer lugar el problema fundamental que preocupa al Frente POLISARIO, a saber: habida cuenta de que los criterios enunciados por el anterior Secretario General en su informe de 19 de diciembre de 1991 (S/23299) entrañan una ampliación del electorado respecto de las personas incluidas en el censo de 1994, la aplicación de esos criterios corre el riesgo de representar una inclusión fraudulenta e incontrolable de personas que no son saharauis del Territorio. Ahora bien, para el Frente POLISARIO, la solución de transacción propuesta por el Secretario General no garantiza la eliminación de ese riesgo; en particular, las disposiciones de la solución de transacción relativas a los vínculos de las tribus con el Territorio y a los jeques pueden entrañar una distorsión del censo de electores.

¿Cómo se pueden evitar esas consecuencias? A ese respecto, me parece también útil recordar que las Naciones Unidas tienen como mandato fundamental permitir al pueblo del Territorio del Sáhara Occidental ejercer sin injerencias su derecho a la libre determinación. En cumplimiento de ese mandato, las Naciones Unidas están obligadas a permitir a todos los saharauis del Territorio, pero a ellos solos, pronunciarse sobre su futuro. Por consiguiente, las Naciones Unidas deben velar atentamente para que todos los electores registrados no sólo sean a) saharauis auténticos sino que b) también pertenezcan al Territorio. En cualquier circunstancia, es sobre esas dos condiciones primordiales que debe basarse la aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar y es con ese espíritu que el Secretario General ha formulado su solución de transacción.

De esas observaciones preliminares se deduce que la aplicación de las disposiciones de la solución de transacción propuesta deberá hacerse de modo prudente y razonado. En ausencia de una fórmula científica o matemática que

permita delimitar el posible electorado, es evidente que deberán prevalecer el buen sentido y la capacidad de juicio, los conocimientos históricos y la objetividad de la Comisión de Identificación. Conviene añadir que los miembros del Consejo de Seguridad seguirán muy de cerca la labor de la Comisión en todas sus etapas.

Como es sabido, las dificultades se centran en el derecho a votar de los saharauis del Territorio que, por diversas razones, no fueron incluidos en el censo de 1974. Independientemente del número de personas que se encuentren actualmente en el Territorio y del número de solicitudes de participación en el referéndum, la Comisión de Identificación deberá admitir o rechazar la solicitud de cada interesado. Tanto si el censo de 1974 constituye la "base" como el "punto de referencia" del establecimiento del electorado, no parece poco razonable aceptar, sin perjuicio del número total de posibles electores, la hipótesis de que los saharauis no incluidos en el censo no representarán la mayoría del electorado.

En lo que refiere a esas personas no incluidas en el censo, la cuestión de su pertenencia a una subfracción tribal saharaui con "implantación" en el Territorio tiene una importancia capital. Por consiguiente, no es difícil comprender las preocupaciones del Frente POLISARIO a ese respecto. Admitamos de modo hipotético que una subfracción X, respecto de la cual se reconoce el hecho histórico de pertenecer a una región situada fuera del Territorio, esté representada en el censo de 1974 únicamente por algunas personas, pero que miles de miembros de dicha subfracción soliciten participar en el referéndum sobre la base de lo establecido en el cuarto o en el quinto criterio. La Comisión deberá examinar esas solicitudes de modo particularmente riguroso, considerándolas desde todos los puntos de vista no de modo colectivo sino caso por caso. Conviene todavía subrayar que, sobre la base de la solución de transacción adoptada, el hecho de pertenecer a una subfracción saharaui incluida en el censo de 1974 es una condición necesaria pero no suficiente. Por lo tanto, en el ejemplo indicado, la Comisión deberá juzgar muy cuidadosamente si los hechos presentados por los interesados son verdaderos o no, tanto si esos hechos se apoyan en documentos como en testimonios orales. La carga de la prueba recae sobre el interesado, y cualquier duda que tenga la Comisión podrá determinar que se rechace la solicitud.

Conviene asimismo recordar que el mandato de la Comisión prevé recursos, incluido el recurso de objeción, respecto de la concesión de las tarjetas de elector. Habida cuenta de que la Comisión debe publicar listas de posibles electores en cada etapa de sus labores, de conformidad con el plan de arreglo, es evidente que las decisiones respecto de cada caso individual no podrán adoptarse sin transparencia. Por otra parte, en el proceso de identificación y de registro que se llevará a cabo en el Territorio y fuera de él estarán presentes observadores de las partes y de la Organización de la Unidad Africana (OUA), que estarán en condiciones de formular todas las observaciones pertinentes.

(Firmado) Sahabzada YAQUB-KHAN
Representante Especial del Secretario
General para el Sáhara Occidental